

ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO DE INDEPENDENCIA

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la promoción, fomento y difusión del arte, la cultura y el patrimonio, con el nombre de **“CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA Y EL PATRIMONIO DE INDEPENDENCIA”**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 129 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, que se constituye y registrá por las normas del Título XXXIII del libro I del Código Civil, por la legislación vigente que le sea aplicable, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y, por los presentes estatutos.

Pudiendo usar también, el nombre de **“Corporación de Cultura y Patrimonio de Independencia”**, o bien **“Independencia Cultural”**.

Artículo Segundo: El domicilio de ésta Corporación será la comuna de Independencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo realizar sus actividades con iguales fines en otras comunas del país.

Artículo Tercero: La Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia, tendrá como fines u objetivos la promoción, fomento y, difusión del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones, así como la promoción y cuidado del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Del mismo modo, la Corporación colaborará en la promoción, observancia y estímulo de los derechos culturales a nivel local y nacional. Para estos fines, la Corporación podrá crear, estudiar, estimular, y coordinar iniciativas de fomento de la literatura, el teatro, la música, el canto, la danza, el baile, la escultura, las artes plásticas, la artesanía, la conservación del patrimonio y, otras disciplinas de la misma naturaleza, pudiendo efectuar muestras y actos públicos de extensión, enseñanza e investigación. En tal sentido podrá igualmente ejecutar, entre otras, las siguientes tareas:

a) Organizar, realizar, auspiciar, patrocinar, colaborar o participar en toda clase de actos artísticos o culturales propios, espectáculos, festivales, exposiciones y, otros actos destinados a dar a conocer las actividades del arte y la cultura con los demás sectores de la comuna de Independencia;



- b) Estimular e impulsar la realización de programas con otras organizaciones de iguales o compatibles fines, dentro de la comuna u otras comunas del país;
- c) Planificar la acción cultural conjuntamente con obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos de acuerdo con la legislación vigente o instrumentos y programas reconocidos por el país, y con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados;
- d) Promover, organizar y realizar cursos, talleres, reuniones o seminarios para el estudio y práctica de las acciones conforme con sus objetivos;
- e) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que desarrollen y promuevan los objetivos de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia;
- f) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, o grupos de personas, que desarrollen o realicen talleres de formación general de cualquiera de las manifestaciones del arte, la cultura y el patrimonio;
- g) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales de carácter extra programático en los establecimientos educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías y, cursos de capacitación a personas interesadas en la expresión del arte, la cultura y el patrimonio;
- h) Administrar los bienes y fondos de financiamiento de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones y objetivos;
- i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, obtener, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- k) Identificar, conservar, restaurar, el patrimonio cultural de la comuna de Independencia, ya sea material o inmaterial.

Artículo Cuarto: En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio.



Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan y, de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Los socios de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia, tendrán la calidad de activos.

Artículo Séptimo: Pueden ser socios, las personas naturales o las personas jurídicas debidamente representadas.

Para tener la calidad de socio, el interesado debe presentar por escrito, una solicitud de incorporación ante el Directorio, indicando las razones que motivan su petición.

El Directorio, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación, sin expresión de causa.

Artículo Octavo: Serán socios las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas sin fin de lucro, que tenga dentro de su objeto social, fines exclusivamente artísticos-culturales y/o de conservación del patrimonio;
- b) Las personas jurídicas con fines de lucro, que tengan a lo menos un año de antigüedad y, que tengan dentro de objeto social actividades vinculadas con el arte, la industria cultural o el patrimonio cultural;

En ambos casos, las personas jurídicas deben tener interés en el desarrollo artístico y/o cultural de la comuna de Independencia.

- c) Las personas naturales deben ser mayores de edad y, ser profesionales, técnicos o especialistas interesados en fomentar el arte, industria cultural o patrimonio cultural.

En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio, de una persona que no reuniendo los requisitos recién señalados, posea experiencia acreditable en materia de arte, industria cultural o patrimonio cultural.

En el caso, que el socio sea una persona jurídica, además, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo noveno del presente estatuto.



Artículo Noveno: En el caso de personas jurídicas, para ser aceptado como socio es necesario que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas sin fines de lucro deben tener dentro de su objeto social, fines exclusivamente artístico-culturales y/o de conservación del patrimonio y, a lo menos 5 años de antigüedad;
- b) Las personas jurídicas con fines de lucro deben tener a lo menos 1 año de antigüedad. Deberá tener interés en el desarrollo artístico y/o cultural de la comuna de Independencia.

Artículo Décimo: El socio, puede elegir y ser elegido para servir el cargo directivo de la Corporación, participará con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias y, podrán pronunciarse, además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación. Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo décimo cuarto, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y, a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación.

Artículo Décimo Primero: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia dando aviso por medio de carta certificada dirigida al Presidente del Directorio.

La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta transcurridos treinta días corridos desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación.

Artículo Décimo Segundo: Los socios tienen especialmente las siguientes obligaciones, sin ser taxativas:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y, las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios;
- e) Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por el Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual.

Artículo Décimo Tercero: Sin perjuicio, de las facultades otorgadas en el presente estatuto, el o los socios tienen el derecho de presentar cualquier proyecto o realizar cualquier proposición para ser estudiados por el Directorio, con el propósito de ser incluidos en el Plan de Trabajo Anual. El Directorio, deberá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General, o bien, su rechazo.



En el caso que el proyecto o proposición fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y, fuese presentado, a lo menos, 30 días corridos de antelación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser incluida en la tabla de la respectiva asamblea.

Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación, con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por un mes de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente estatuto;
 - 2. Hasta dos meses de todos los derechos en la Corporación, en el caso, de reincidencia dentro de un año calendario;
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión, en el caso de dos inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.
- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
 - 1. Por causar grave daño de palabra, por escrito, o, con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado;
 - 2. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro de los dos últimos años.

Artículo Décimo Quinto: Las medidas disciplinarias indicadas serán aplicadas por la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.

Artículo Décimo Sexto: La calidad de socio, se pierde por:

- a) Término de la persona jurídica que es socia;
- b) Renuncia;
- c) Disolución de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia por causales legales;
- d) Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.



TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y, se integra por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan sin excepción a todos sus socios, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

La Asamblea General de Socios es el órgano encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia y, de conocer y aprobar el Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de mayo de cada año.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias, efectuarán en mayo y octubre de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas según las necesidades de la Corporación, los estatutos, o, la ley y, en ellas sólo podrá discutirse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Las citaciones, respecto de las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán por acuerdo del Directorio, a petición de su Presidente, o, a petición de un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocarla dentro de los siete días corridos siguientes a la solicitud.

Artículo Décimo Noveno: La citación a las asambleas ordinarias y extraordinarias se hará por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación de la ciudad, dentro de los diez días corridos que precedan al fijado para la asamblea. Además, se publicará la citación en la página web de la Corporación y, se enviará dicha citación, vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que haya proporcionado el socio.

El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se celebrará la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación y, en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.



Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y, deberá disponerse una nueva citación, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso, la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos, que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Primero: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio, o, en un tercero, mediante una carta-poder simple.

Cada socio, además, de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio.

Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el Presidente del Directorio de la Corporación y, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el directivo que se designe.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o, por tres socios que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Sobre la cuenta que anualmente presente el Directorio;
- b) Respecto del Plan de Trabajo Anual de la Corporación;
- c) Sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;
- d) De las apelaciones.

Artículo Vigésimo Cuarto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:



- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos, cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Corporación.
 - b) De la disolución de la Corporación;
 - c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
 - d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
 - e) Respecto de los bienes raíces de propiedad de la corporación, lo que se refiere a la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Quinto: La plenitud de las facultades de administración de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia serán ejercidas por el Directorio y, le corresponderán además todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas por la Ley o por el estatuto a otras personas u órganos de este reglamento.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus atribuciones se encuentran las de adoptar todas las decisiones pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, la administración de los bienes de la corporación y, la inversión de los recursos financieros.

Artículo Vigésimo Sexto: El cargo de director será gratuito y no dará lugar a ningún emolumento por su desempeño.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, 1 Director.

Artículo Vigésimo Octavo: Los miembros que integren la Comisión Revisora de Cuentas y, la Comisión de Ética de la Corporación, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios, conforme lo establezca el presente estatuto.



Artículo Vigésimo Noveno: Las elecciones del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y, la Comisión de Ética, se realizarán cada tres años.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamará elegido como integrante del Directorio, el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Para el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y, de la Comisión de Ética, se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar todos los miembros que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y, de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones, que velará que las elecciones se hagan conforme lo establece el presente estatuto y, estará integrada en forma paritaria por dos socios y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión. Dicha Comisión, se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

Artículo Trigésimo: El Directorio de la Corporación estará compuesto por 5 miembros, los que tendrán las siguientes categorías: Directores por derecho propio, nominados y, elegidos.

El Alcalde de la Municipalidad de Independencia, es Director por derecho propio y, será el Presidente del Directorio y, de la Corporación.

Dos directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de socios, pudiendo recaer ésta elección en una persona que no tenga la calidad de socio.

Dos directores serán nominados por la Municipalidad de Independencia, pudiendo recaer éste nombramiento una persona que no tenga la calidad de socio.



Artículo Trigésimo Primero: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha de su elección o nominación. Tampoco el cónyuge del Alcalde o de los Concejales, así como, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las sesiones ordinarias se realizarán a tres veces al año y, se reunirán extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio, o, por los dos tercios del resto de los integrantes.

El procedimiento de citación lo fijará el directorio, en todo caso, la citación de sesión extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma.

Artículo Trigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

Artículo Trigésimo Quinto: Los integrantes del Directorio, con excepción del Alcalde, que es por derecho propio, durarán 3 años en el cargo y, podrán ser reelegidos o renominados por dos periodos consecutivos como máximo.

Artículo Trigésimo Sexto: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y condenados por crimen o simple delito; o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, así como también, si dejaren de asistir sin justificación a dos reuniones dentro de un año calendario.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Dichas declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado y, será apelable en el plazo de 5 días hábiles, desde notificado el afectado, ante la Asamblea General de socios.



Artículo Trigésimo Séptimo: En caso de ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período. Si fuere de más de seis meses, el reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida, según sea director elegido o nominado.

Artículo Trigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y, someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo.
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al organismo estatal pertinente conforme a la legislación vigente;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- k) Rendir cuenta periódicamente, en forma documentada a la municipalidad de Independencia acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el Concejo Municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales;



l) Las demás atribuciones que señalen los Estatutos y la Legislación vigente.

El Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.

Artículo Trigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de la corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuenta corriente, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y, demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en el Director Ejecutivo, o, en uno o más socios; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o, quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravención.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines.



DEL PRESIDENTE

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala y, en especial las siguientes:

- a) Convocar y presidir todas las reuniones del directorio;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes;
- c) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan de trabajo anual a realizar durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- e) Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones;
- f) Nombrar comisiones de trabajo;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo;
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio;
- i) Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

Los actos del Presidente de la Corporación, representan a la Corporación, en cuanto no excedan las atribuciones que se le ha confiado; en cuanto, excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al Presidente de la Corporación.

El Presidente del Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo Cuadragésimo Tercero: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Presidir cada una de las comisiones que designe el Directorio;
- b) Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación;



c) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, el Vicepresidente las ejercerá de pleno derecho. Además, tendrá las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

DEL SECRETARIO

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

- a) Confeccionar y actualizar el libro de actas de las sesiones del Directorio, y Asambleas y, mantener al día el Libro de Registro de Socios, los archivos y correspondencia de la Corporación;
- b) Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda;
- c) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
- f) Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

En general cumplir con todas las tareas que le indique el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio que designe el Directorio.



DEL TESORERO

Artículo Cuadragésimo Quinto: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día;
- b) Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y, demás comprobantes de ingresos y egresos;
- c) Preparar el balance y memoria, conforme a la legislación vigente;
- d) Mantener al día y valorizado un inventario de todos los bienes de la Corporación;
- e) Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio;
- f) Realizar los cometidos que le encomienden el Directorio y/o el Presidente;
- g) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el miembro del Directorio que éste último determine.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá contar con un Director Ejecutivo el cual será una persona contratada por el Directorio de la Corporación, no formará parte de éste, su cargo será remunerado y, corresponderá al directorio determinar la forma de contratación.

Al Director Ejecutivo le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración del Plan de Trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos artísticos y culturales de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado.

Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

- a) Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;



- b) Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en su caso los ajustes necesarios;
- c) Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión;
- d) Aplicar las disposiciones legales y, demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos;
- e) Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación;
- f) Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio;
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende;
- h) Rendir cuenta al Directorio de su Gestión Administrativa, en las reuniones de directorio que se efectúen.
- i) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos;
- j) Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y, proyectos de desarrollo cultural para la comuna de Independencia;
- k) Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales;
- l) Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;
- m) Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados;
- n) Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto;
- ñ) Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;
- o) Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas;



- p) Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de Independencia u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;
- q) Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia;
- r) Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;
- s) Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e indicadores de gestión;
- t) Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;
- u) Decidir la contratación de personal necesario para realizar la gestión de la corporación; efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas contratadas para tal efecto y, resolver su desvinculación.

TITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El patrimonio de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la Corporación adquiera a cualquier título;
- b) Subvenciones;
- c) Donaciones, herencias, legados, fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado y, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la corporación a cualquier título y, con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa.
- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.



TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Cuadragésimo Octavo: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la corporación existirá una Comisión de Ética, integrada por tres miembros, socios de la corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio. Durarán tres años en el cargo y, podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Comisión de Ética, se constituirá dentro de los 30 días corridos siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y, sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Quincuagésimo: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.

Artículo Quincuagésimo Primero: La comisión de ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, el socio afectado será notificado de la acusación entablada en su contra, entregándole copia de ella, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles.

Formulado los descargos, o, en su rebeldía, la Comisión de Ética abrirá un término de prueba de diez días hábiles, el que podrá ser ampliado de oficio o a petición del interesado, por cinco días hábiles, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las pruebas.

Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día hábil, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días hábiles, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días hábiles de recibidos los antecedentes.



La sentencia será notificada por el Secretario al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado.

Si el afectado fuere miembro del directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio.

La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días hábiles, desde que fue deducido por la parte afectada.

El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea.

Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles.

No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Quincuagésimo Segundo: Los socios elegirán en la Asamblea General Ordinaria Anual, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios.

Los integrantes de esta comisión durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias;
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería; el estado de las finanzas; y, dar cuenta de cualquier irregularidad;
- c) Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y, sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; y,



d) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo de Presidente de la Comisión será reemplazado por el socio que la Asamblea General elija.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La reforma de los Estatutos y, la disolución de la corporación, sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro.

La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario, un Oficial del Registro Civil, o, un funcionario municipal autorizado por el Alcalde, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo Quincuagésimo Quinto: En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de la Cultura y el Patrimonio de Independencia, los bienes pasarán a la Municipalidad de Independencia, quien deberá destinarlos a la formación de otra persona jurídica que persiga iguales finalidades.

